

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOIA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo con acción cambiaria **2021-00054-00**.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
wveimar.mendoza@bbva. com

R. L.: Sorayda Mabel Guerrero Bermeo

Apoderada: Jully Paulin Luna Diaz
notificacionescallcger@outlook.com

Demandada: Marisol Gonzales Ossa
mgonzalez@itp.edu.co

Asunto: Rechazo de la demanda por competencia en razón a la cuantía.

Mocoia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso librar mandamiento de pago en el presente asunto si no fuera porque el despacho evidencia que el puesto bajo conocimiento no es de su competencia en razón a la cuantía, así las cosas, se rememora que:

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-, con mediación de apoderada judicial, presenta, con fundamento en cuatro pagarés, demanda ejecutiva contra Marisol Gonzales Ossa.

Afirma la demanda en el acápite de derecho, competencia y cuantía que, es competente este despacho judicial para conocer de este libelo por el domicilio del demandado, el lugar para el cumplimiento de la obligación y la cuantía que la estima en \$140.000.000,00.

El numeral 1 del artículo 26 del CGP, dispone que la cuantía se la determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En efecto, anexas cuatro pagarés que se incorporan por capital la suma de (\$119.702.504), por los intereses corrientes (\$11.513.639); los intereses moratorios a la presentación de la demanda corresponderían a (\$2.473.015), para un total de (\$133.689.158).

De modo que, la competencia en razón de este factor objetivo corresponde a los juzgados civiles municipales de Mocoa a consideración de que la competencia de los juzgados civiles de circuito por mandato del inciso 1, numeral 1 del artículo 20 del CGP, son el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en primera instancia.

Dice el artículo 25 ídem que las pretensiones económicas o patrimoniales de mayor cuantía son aquellas que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo para el presente año es de \$908.526.

Realizando la operación aritmética correspondiente, la mayor cuantía es de \$136.278.900. De acuerdo con el artículo 90 del CGP, inciso segundo, el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia y ordenará enviar la demanda con sus anexos al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. RECHÁCESE la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría del juzgado se remitirá el presente asunto, con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la localidad.

Tercero. Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12db838ab4c924b35d9f9ac0c127efc726dfca2223e0dfdf0dea68d12c7d3
260**

Documento generado en 31/08/2021 04:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**